

INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DE SUS VALORACIONES ECONÓMICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA DE LA LEY.

Con motivo de la decisión de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de proseguir la tramitación del expediente administrativo del Anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía que se inició en la legislatura anterior, el centro directivo competente solicita a las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía sus valoraciones económicas sobre el texto normativo, a fin de elaborar la memoria económica actualizada y acorde a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía para el año 2019 y de este modo poder incorporar el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Acompañando estas valoraciones económicas, algunas Consejerías han realizado observaciones al texto normativo que han sido valoradas por el centro directivo de modo excepcional y ello, porque la reanudación del expediente administrativo es coincidente con el cambio de legislatura, de manera que se ha visto oportuno su valoración.

A este respecto, y en relación con esas observaciones se señala a continuación las siguientes consideraciones a cada una de las Consejerías:

1. Consejería de Economía, conocimiento, empresas y universidad

1.1. Secretaría General Técnica

Se comparte la observación planteada a la disposición adicional segunda y así esta recogido en su modificación.

1.2. Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología

En relación con la *aportación primera* al artículo 18.1 *Investigación, gestión del conocimiento y cualificación de las personas profesionales* donde sostienen en su argumentación que las actuaciones concretas debieran venir acotadas por el ejercicio de competencias atribuidas a cada órgano o consejería, el centro directivo comparte la observación si bien se considera más oportuno abordarlo más adelante en un desarrollo reglamentario.

En relación con la *aportación segunda* y relacionada con el artículo 32 *Universidades de Andalucía*, el centro directivo no comparte esa observación por cuanto no se está recogiendo en ningún momento en el artículo que se refiera a "todas las titulaciones."



Código:	Ry71i8562XMVHZGorJ2wrwgA84cQo6	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



1.3. Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento¹

En relación con las observaciones primera, segunda y tercera se admiten las observaciones a los artículos 4, 10 y 12.

En relación con la observación cuarta y quinta no se admiten las observaciones al artículo 16 apartados 3 y 4. En el caso del apartado 3 se comprende la aportación de esta Consejería, si bien el centro directivo hace una referencia expresa a la infancia y la adolescencia "con la intención de poner el foco en esa parte de la ciudadanía. Por lo que se refiere a la aportación del apartado 4 de incluir recursos con los que se cuentan para llevar actuaciones de bienestar y calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, el centro directivo no considera que lo señalado sean recursos, sino más bien órganos, instrumentos o instituciones que la Consejería de Economía, conocimiento, empresas y universidad enumera en su observación.

Respecto a la observación sexta al artículo 17, el centro directivo no ve necesario recoger esta indicación.

Respecto a la observación séptima al artículo 19 el centro directivo no ve la conveniencia añadir actuaciones diferentes a las ya recogidas en este artículo para este órgano adscrito al centro directivo con competencias en materia de infancia.

En relación con la observación octava y novena, se admite la observación al artículo 18.2 y al artículo 20 letra h).

En relación con la observación décima no se admite por el centro directivo, puesto que por técnica normativa una norma se indica de modo completo una sola vez. En las sucesivas ocasiones en las que se nombra solo se señala su numeración y fecha. En el caso que nos ocupa aparece recogida de modo completo en el artículo 20 del texto.

En relación con la observación undécima no se comparten las observaciones que plantea esta secretaría general en relación con las referencias que en el texto de la ley se hacen al sector periodístico y a los medios de comunicación.

En relación con la observación duodécima no se admite la observación al artículo 34, puesto que este artículo indica en el apartado 3 que tendrá en cuenta la voz de las niñas, niños y adolescentes, si bien el modo será concretado reglamentariamente.



¹ En relación con esta Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, se han recibido las aportaciones por dos vías, por un lado, han llegado de manera unitaria firmadas el 17 de junio de 2019 y por otro lado han llegado fusionadas junto con las aportaciones de la Secretaría General Técnica y las de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Código:	Ry71i8562XMVHZGorJ2wrwgA84cQo6	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



En relación con la observación décimo tercera no se admite la observación referida al artículo 38, al recogerse en el artículo 22, artículo dedicado únicamente a esa Defensoría.

En relación con las observación décimo cuarta y décimo quinta a los artículos 44 y 46, el centro directivo no considera oportuno reproducir la regulación que ya se recoge a lo largo del articulado de la Ley 10/2018, de 9 de octubre y referida a esta materia.

En relación a la observación décimosexta y referida a introducir un nuevo apartado al artículo 49 se comparte la adecuación de este tipo de actuaciones hacia este modelo de educación, educación STEM ahora bien, se debe valorar esta aportación, en el sentido de resaltar en una ley que no es sectorial un tipo de educación concreta.

En relación con la otra aportación y referida a la inclusión de un nuevo artículo 49 este centro directivo comparte el espíritu del contenido propuesto para este artículo, si bien considera que ya se encuentra recogido en similares términos en la redacción actual. En consecuencia y al no asumir una redacción tan extensa como la propuesta de igual modo se rechaza la propuesta de incluir la derogación del Decreto 25/2007, de 6 de febrero por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación por parte de las personas menores de edad.

En relación con la aportación decimoséptima se admite la aportación del artículo 50 apartado 4.

En relación con la aportación decimooctava al artículo 58 apartado 4, este centro directivo comparte la necesidad de exigir responsabilidad y seguridad a los promotores de actividades orientadas a menores y adolescentes y así se ha procurado a lo largo del articulado de este texto normativo en distintos preceptos.

En relación con la observación decimonovena al artículo 59, no se comparte la observación.

En relación con la observación vigésima a la disposición adicional segunda se ha hecho la corrección.

1.4. Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

En relación con la observación planteada por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía en el sentido de que lo dispuesto en el artículo 28 del texto del anteproyecto contiene previsiones susceptibles de afectar a la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas este centro directivo no comparte esa observación por cuanto en el artículo referido se recoge lo que ya está regulado en el artículo 86 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.



Código:	Ry7118562XMVHZGorJ2wrwgA84cQo6	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



1.5. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

En relación con las aportaciones que realiza el instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, este centro directivo señala que en el trámite de audiencia se atendieron observaciones similares, aceptando e incluyendo en el artículo 17 apartado 3 que *“en la definición del sistema de indicadores se tendrá en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Reglamentariamente se determinará la organización, fuentes de información gestión y forma de acceso al sistema.”* de manera que necesariamente se establecerán circuitos de colaboración tal y como propone el referido instituto.

En relación con la observación donde se indica que en la creación de los registros que se recogen en los artículos 127, 128 y 129 del texto normativo es necesario contar con el preceptivo informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, el centro directivo señala que tales registros ya existen en la actualidad y se encuentran recogidos en sus decretos correspondientes, no obstante se valorarán sus aportaciones en las posteriores modificaciones reglamentarias.

2. Consejería de Hacienda, Industria y Energía

En relación con la observación que nuevamente hace la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y al igual que se ha indicado en otras ocasiones tales como en *el informe de valoración de la Dirección General de Infancia y Conciliación a las observaciones de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al anteproyecto de ley de infancia y adolescencia de Andalucía*, el centro directivo señala que asume esta observación, no obstante, la finalidad de este principio rector no es en ningún caso invadir competencias ni vulnerar la autonomía local, sino que muy al contrario su fin es pedagógico, concienciando tanto a las Administraciones Públicas como al Parlamento de Andalucía de la importancia de invertir en infancia.

A mayor abundamiento, se indica que esta prioridad presupuestaria ya se encuentra recogida en la disposición adicional séptima de la vigente ley 1/1998 de 20 de abril de los derechos y la atención al menor: *“La Comunidad de Andalucía contemplará entre sus prioridades presupuestarias las actuaciones encaminadas a hacer efectivo el goce de sus derechos por parte de los menores en Andalucía. Igualmente, promoverá que el resto de las Administraciones Públicas asuman tal prioridad presupuestaria.”*



Código:	Ry71i8562XMVHZGorJ2wrwgA84cQo6	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



3. Consejería de Fomento, Infraestructuras y ordenación del territorio

Analizado el informe que se remite a la Dirección General de Infancia y Conciliación, no se advierten observaciones, salvo las realizadas por la Secretaría General de la Vivienda que manifiesta que las dos regulaciones que se recogen en el texto y que afectan a sus competencias, esto es los artículos 12 y 52 se tendrán en cuenta en el desarrollo de sus planificaciones. Por lo que respecta al artículo 12 manifiestan que ya se recogen en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2016-2020 y por lo que se refiere al artículo 52 se tendrá en cuenta en el Plan Vive 2020-2003 cuya formulación se acordó por el Consejo de Gobierno el 14 de mayo de 2019.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN



Código:	Ry71i8562XMVHZGorJ2wrwgA84cQo6	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

